

RESOLUCIÓN CAL-NAOP-2025-2027-088

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LEGISLATIVA

CONSIDERANDO:

Que, se conformidad con la Ley Orgánica de la Función Legislativa en su artículo 12 dispone que el Consejo de Administración Legislativa es el órgano competente para autorizar licencias, calificar ausencias, y disponer las sustituciones temporales o definitivas de las y los asambleístas;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 112 de la LOFL, sobre el *reemplazo en caso de ausencia, en caso de ausencia temporal o definitiva, en las sesiones del Pleno de la Asamblea Nacional o en las comisiones especializadas, las y los asambleístas principales serán reemplazados por sus suplentes y, en ausencia o imposibilidad de asistir de estos, por sus alternos.*

(...) En caso de que la ausencia temporal se deba al cumplimiento de prisión preventiva o arresto domiciliario dispuestos por juez competente, la o el asambleísta podrá solicitar acogerse al régimen de licencia sin sueldo por el tiempo máximo establecido en esta Ley. Mientras dure la prisión preventiva o el arresto domiciliario, el Consejo de Administración Legislativa suspenderá todos los derechos parlamentarios de la o del asambleísta principal, con excepción de la inmunidad parlamentaria y el fuero y procederá a la principalización provisional de la o del asambleísta suplente o alterno según corresponda. (...);

Que, el artículo 114 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa menciona que: *"(...) el régimen de licencias y permisos, la Presidenta o el Presidente de la Asamblea Nacional podrá conceder licencia a las y los asambleístas para ausentarse de sus funciones hasta por treinta días. La licencia que supere los treinta días y hasta los noventa días en un año calendario, será autorizada por el Consejo de Administración Legislativa, en caso de enfermedad o incapacidad física o psicológica, debidamente comprobadas (...)"*;

Que, la Resolución **CAL-NAOP-2025-2027-065** de fecha 11 de julio de 2025, en su artículo primero negó la licencia sin remuneración solicitada por el asambleísta Joseph Santiago Díaz Asque, desde el 08 de julio hasta el 08 de agosto de 2025, acorde a los artículos 12, numeral 25, y 114 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, por no tratarse de un caso de enfermedad o incapacidad física o psicológica, debidamente comprobadas;

Que, conforme al Reglamento de Multas por Ausencias y Atrasos de las y los Asambleístas, los artículos 6 y 11 regulan las consecuencias de la ausencia injustificada, así como la suspensión de derechos en caso de privación de libertad u otras circunstancias que impidan el cumplimiento de funciones parlamentarias;

Que, el asambleísta Joseph Santiago Díaz Asque se encuentra bajo la medida cautelar de prisión preventiva dictada por autoridad competente, de conformidad con certificación

emitida por la Secretaría de la Unidad Judicial de Violencia contra la Mujer y la Familia No. 1 del Distrito Metropolitano de Quito;

Que, esta situación impide el ejercicio de sus funciones parlamentarias y genera la necesidad de activar los mecanismos legales para la principalización temporal del suplente o alterno que le corresponde;

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

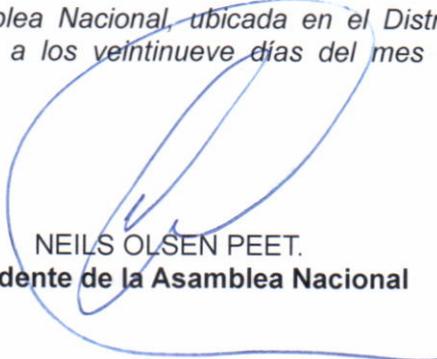
Artículo 1.- SUSPENDER todos los derechos parlamentarios del asambleísta Joseph Santiago Díaz Asque, mientras dure la medida cautelar de prisión preventiva dispuesta por autoridad judicial competente.

Artículo 2.- DISPONER la principalización provisional de la asambleísta alterna, Annie Christina Muñoz Aroca, con el fin de que ejerza plenamente los derechos inherentes a la dignidad parlamentaria, mientras subsista la privación de libertad del titular, sin perjuicio de que no exista una sentencia condenatoria ejecutoriada.

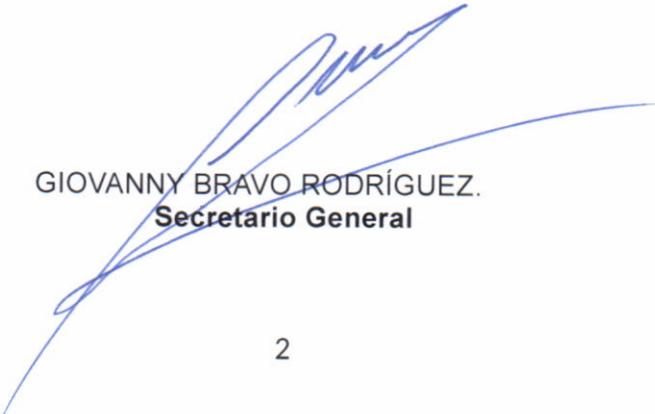
Artículo 3.- ORDENAR a la Administración General de la Asamblea Nacional y a la Coordinación General Financiera, la suspensión del pago de remuneraciones y demás beneficios económicos al asambleísta Joseph Santiago Díaz Asque.

Artículo 4.- ENCARGAR a la Secretaría General de la Asamblea Nacional que notifique la presente resolución a las autoridades administrativas y financieras correspondientes, así como a las instancias externas pertinentes.

Dada en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los veintinueve días del mes de julio del dos mil veinticinco.



NEILS OLSEN PEET.
Presidente de la Asamblea Nacional



GIOVANNY BRAVO RODRÍGUEZ.
Secretario General